



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0154

PROCESO: PERTENENCIA

RAD: 158374089001-2018-00086-00

DTE: SANDRA MILENA GONZALEZ MANCIPE, MIYERLANDY GONZALEZ MANCIPE Y HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ VARGAS en representación de JULIO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.)

DDO: MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS.

DECISIÓN: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Tuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda y sus anexos se ordenó admitir por medio de auto interlocutorio de fecha 25 de agosto de 2022, así como notificar a la parte demanda sobre el proceso, realizar emplazamiento la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-74387 de la de la O.R.I.P. de Tunja, informar a la superintendencia de notariado y registro, a la unidad administrativa especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la instalación de una valla en donde se publicite el proceso con la información del predio según lo ordena el art 375 del Código General del Proceso.

Por medio de apoderado judicial el Señor HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.287.984, en representación de su padre JULIO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial presenta REFORMA DE LA DEMANDA PERTENENCIA, en contra de MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS, FILOMENA GONZALEZ CALDERON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRESELIA GONZALEZ GONZARON (Q.E.P.D.), MARIA HELENA GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERMINADOS DE JULIO GONZALEZ CALDERON, JUAN GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y WILSON GONZALEZ SALAMANCA en calidad de heredero de MANUEL GONZALEZ CALDERON en calidad de heredero determinado de MANUEL GONCALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS. ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, sobre el bien inmueble identificado así:

- Bien inmueble rural ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tuta Boyacá, el cual forma parte de uno de mayor extensión denominado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-74387 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y código catastral No. 00-01-0002-1207-000

El apoderado judicial presenta reforma a la demanda argumentando que se debe hacer sucesión del litigio ya que el Señor JULIO GONZALEZ CALDERON falleció y en su representación esta su hijo HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ VARGAS, quien debe ser parte demandante del proceso, como se observa en art 68 Código general del proceso.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 68. Sucesión procesal (...) *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)" Código General del Proceso*

Reforma a la demanda presentada dentro de termino y etapa procesal adecuada, toda vez que no se ha cumplido el traslado de la demanda es procedente realizar la reforma a esta, por lo expuesto en éste proveído, y en virtud del artículo 93, numeral 1 del Código General del Procesos el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA demanda de PERTENENCIA instaurada por: SANDRA MILENA GONZALEZ MANCIPE, MIYERLANDY GONZALEZ MANCIPE Y HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ VARGAS en representación de JULIO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) a través de apoderado judicial en contra de MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS, FILOMENA GONZALEZ CALDERON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRESELIA GONZALEZ GONZARON (Q.E.P.D.), MARIA HELENA GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERMINADOS DE JULIO GONZALEZ CALDERON, JUAN GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y WILSON GONZALEZ SALAMANCA en calidad de heredero de MANUEL GONZALEZ CALDERON., interpuesta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta e impartir el tramite previsto para el proceso de pertenecía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada FILOMENA GONZALEZ CALDERON, Y WILSON GONZALEZ SALAMANCA en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRESELIA GONZALEZ GONZARON (Q.E.P.D.), MARIA HELENA GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO GONZALEZ CALDERON, JUAN GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) Y SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS en la forma prevista articulo108 del Código general del proceso.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 070-74387 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y código



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

catastral No. 00-01-0002-1207-000, Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la REFORMA DE DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 070-74387 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, y código catastral No. 00-01-0002-1206-000. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de la REFORMA DE LA DEMANDA a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Tuta y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen las manifestaciones a la que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en el presente proceso

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del litigio, junto a la vía pública más próxima en donde se permita identificar completamente a la parte reformada en la demandada, objeto de reforma de la demanda como lo establece el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 13 hoy veinticuatro (24) de abril de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*  
*8:00 am - 12 m*  
*1:00 pm - 5:00 pm*